



Chincha Alta, 10 de Julio del 2026

OFICIO N° 000131-2026-JEECHINCHA-ERM2026/JNE

Sr.

Abel William Sánchez Cahuana

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chincha

Presente. -

Asunto: Remisión de Resoluciones para su publicación en el panel institucional de la Municipalidad.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, conforme al cumplimiento de nuestras funciones como Jurado Electoral Especial de Chincha, y, en mérito a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.º 0848-2025-JNE, una vez admitida a trámite la solicitud de inscripción de una lista de candidatos, el Jurado Electoral Especial ordena la publicación de la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción, en el panel de la municipalidad correspondiente; asimismo, dicho articulado establece que: "Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la **obligación** de efectuar las publicaciones en la sede de la respectiva municipalidad (...) **bajo responsabilidad**".

En mérito a lo expuesto, se **SOLICITA** disponer a quien corresponda, efectúe la PUBLICACIÓN en el panel institucional de la municipalidad, de las resoluciones que admiten a trámite las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Municipales 2026, conforme al siguiente detalle:

Expediente	Resolución	Organización Política
EXPEDIENTE N° ERM 2026014712	RESOLUCION N° 00181- 2026-JEE-CHIN/JNE	ACCION POPULAR
EXPEDIENTE N° ERM 2026014919	RESOLUCION N° 00230- 2026-JEE-CHIN/JNE	PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU
EXPEDIENTE N° ERM 2026016180	RESOLUCION N° 00237- 2026-JEE-CHIN/JNE	PROGRESEMOS
EXPEDIENTE N° ERM 2026017248	RESOLUCION N° 00271- 2026-JEE-CHIN/JNE	RENOVACION POPULAR PERU
EXPEDIENTE N° ERM 2026014221	RESOLUCION N° 00283- 2026-JEE-CHIN/JNE	ALIANZA PARA EL PROGRESO
EXPEDIENTE N° ERM 2026022793	RESOLUCION N° 00285- 2026-JEE-CHIN/JNE	AHORA NACION - AN
EXPEDIENTE N° ERM 2026013774	RESOLUCION N° 00328- 2026-JEE-CHIN/JNE	PODEMOS PERU





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento
de la Democracia"

Se anexan las referidas resoluciones, para su publicación **inmediata**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, así como de los principios de publicidad y transparencia que rigen el proceso electoral.

Agradeceré cumplir con lo solicitado; y, culminado dicho procedimiento, REMITA mediante oficio, al correo electrónico institucional: asanchezlo@jne.gob.pe, la CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN (adjunta) debidamente llenada, **dentro del plazo de DOS (02) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción del presente documento, *bajo responsabilidad*.

Asimismo, en caso de dudas sobre la realización del presente procedimiento, sírvase comunicarse con la secretaria del Jurado Electoral Especial de Chíncha – Adela María Sánchez Loayza al celular N. ° 972 926 503.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

-----Firma Digital-----

Nelson Martín Pinedo Ob
Presidente
Jurado Electoral Especial de Chíncha

NPO/asl





EXPEDIENTE N° ERM.2026014221

Chincha, 30 de junio de 2026

VISTOS: el escrito de subsanación y sus anexos, presentados por la personera legal titular Milagros Samanta Vásquez Villafuerte, de la organización política “Alianza para el Progreso”, para subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de la provincia de Chincha del departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

1. Con fecha 16 de junio de 2026, la personera legal titular Milagros Samanta Vásquez Villafuerte, de la organización política “Alianza para el Progreso”, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
2. Mediante la Resolución N° 00123-2026-JEE-CHIN/JNE, de fecha 22 de junio del 2026, notificado el 23 de junio de 2026, a través de la Notificación N° 303432-2026-CHIN, en la casilla N° CE_44013127, se declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo presentada por la personera legal titular ciudadana Milagros Samanta Vásquez Villafuerte, de la organización política “Alianza para el Progreso”.
3. A tal efecto, se le concedió un plazo de dos (2) días calendario, contado desde el día siguiente de su notificación, para subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en caso de incumplimiento.

Marco legal aplicable

4. Los artículos 25°, 26°, 27°, 28° y 29° de la Resolución N° 0848-2025-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, *Reglamento*), señala los requisitos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción de lista de candidatos.
5. En ese sentido, de conformidad con los artículos 23° y 31° del Reglamento, corresponde a este Jurado Electoral Especial hacer la calificación de la solicitud presentada y realizar las observaciones que detecte de la documentación presentada.
6. El artículo 30° del Reglamento, indica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Concejo Municipal.



7. El numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento, refiere a la admisión de la lista indicando lo siguiente: *“La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, para la formulación de tachas.”*
8. El numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento, señala: *“Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista (...)”*. En ese sentido, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento, refiere *“La lista de candidatos admitida debe ser publicada en el portal institucional del JNE, en el panel del JEE que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos. Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de efectuar las publicaciones en la sede de la respectiva municipalidad, inmediatamente después de ser notificados por el secretario del JEE, bajo responsabilidad. Tales notificaciones pueden realizarse por correo electrónico u otro medio que permita verificar su recepción”*.
9. El artículo 33 del mismo cuerpo legal, establece sobre la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos: *“33.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, por la no subsanación de las observaciones efectuadas o por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral. 33.2 No son subsanables: a. La presentación de lista incompleta; b. El incumplimiento de la paridad de género; c. El incumplimiento de las cuotas electorales; d. El incumplimiento de la participación en las elecciones primarias. 33.3 Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. 33.4 Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones. 33.5 La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del presente reglamento.”*
10. Por su parte el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento, señala: *“La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. (...)”*
11. Siendo así, el artículo 35° del Reglamento, establece: *“Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 34 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra uno o más de los candidatos que la integren”*.
12. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, concordante con la Resolución N°117-2025-JNE “Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del JNE”, señala que: *“Los pronunciamientos del JEE y del JNE deben ser notificados a los legitimados a través de sus casillas electrónicas, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la*



Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el principio de eficacia del acto electoral, previsto en el Artículo IX de la LOE"

Análisis del caso concreto

13. En el presente caso, dentro del plazo legal otorgado, la personera legal titular, ciudadana Milagros Samanta Vásquez Villafuerte, de la organización política "Alianza para el Progreso", presentó su escrito de subsanación de las observaciones formuladas contenidas en la Resolución N° 00123-2026-JEE-CHIN/JNE, de fecha 22 de junio del 2026.
14. Respecto a Jimmy Ulises Mendoza Vásquez, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, obra en autos sus dos Documentos Nacionales de Identidad, el primero emitido el 22 de noviembre de 2019 y el segundo emitido el 25 de junio de 2025, ambos documentos registran domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo; en ese sentido, se acredita que el candidato domicilia en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuos de domicilio exigido por la normativa electoral.
15. Respecto a Luis Carlos Olivera Ramos, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, obra en autos sus dos Documentos Nacionales de Identidad, el primero emitido el 04 de julio de 2023 y el segundo emitido el 23 de octubre de 2025, ambos documentos registran domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo; en ese sentido, se acredita que el candidato domicilia en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuos de domicilio exigido por la normativa electoral.
16. Respecto a Lizett Amelia Torres Baca, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, obra en autos su Documento Nacional de Identidad, emitido el 10 de noviembre de 2023, registrando domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo; en ese sentido, se acredita que la candidata domicilia en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuos de domicilio exigido por la normativa electoral.
17. Respecto a Smaragdo Marino Jara Cuadros, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, obra en autos sus dos Documentos Nacionales de Identidad, el primero emitido el 01 de febrero de 2014 y el segundo emitido el 14 de agosto de 2024, ambos documentos registran domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo; en ese sentido, se acredita que el candidato domicilia en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuos de domicilio exigido por la normativa electoral.



RESOLUCION N° 00283-2026-JEE-CHIN/JNE



18. Respecto a Héctor Jairo Vásquez Romero, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, obra en autos sus dos Documentos Nacionales de Identidad, el primero emitido el 18 de julio de 2017 y el segundo emitido el 08 de agosto de 2025, ambos documentos registran domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo; en ese sentido, se acredita que el candidato domicilia en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuos de domicilio exigido por la normativa electoral.
19. Respecto a Lisbeth Carolina Mendoza Bautista, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, obra en autos sus dos Documentos Nacionales de Identidad, el primero emitido el 16 de diciembre de 2019 y el segundo emitido el 07 de mayo de 2026, ambos documentos registran domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo; en ese sentido, se acredita que la candidata domicilia en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuos de domicilio exigido por la normativa electoral.
20. Respecto a Jorge Luis Arana Lévano, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, obra en autos su Documento Nacional de Identidad, emitido el 07 de marzo de 2024, registrando domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo; en ese sentido, se acredita que el candidato domicilia en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuos de domicilio exigido por la normativa electoral.
21. Respecto a Taylin Melchorita Quispe Lukuy, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, obra en autos su Documento Nacional de Identidad, emitido el 27 de junio de 2024, registrando domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo; asimismo adjuntó una Ficha de datos de Direcciones, registrando domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo, y como fuente el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil en el año 2021 - 2023; en ese sentido, al realizar una valoración conjunta de los documentos presentados, se acredita que la candidata domicilia en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuos de domicilio exigido por la normativa electoral.
22. Respecto a Pedro Luis Reyes Poicon, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, obra en autos sus dos Documentos Nacionales de Identidad, el primero emitido el 10 de agosto de 2022 y el segundo emitido el 11 de setiembre de 2025, ambos documentos registran ubigeo y domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo; en ese sentido, se acredita que el candidato nació y domicilia en la circunscripción electoral por la cual postula, y superando el período mínimo de dos (2) años continuos de domicilio exigido por la normativa electoral.
23. Respecto a Ashly Brigget Cueva Velarde, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento,



obra en autos su Documento Nacional de Identidad, emitido el 19 de setiembre de 2019, registrando domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo; en ese sentido, se acredita que la candidata domicilia en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuos de domicilio exigido por la normativa electoral.

24. Respecto a Georgina Rojas Castilla, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, obra en autos su Documento Nacional de Identidad, emitido el 22 de mayo de 2018, registrando domicilio en el distrito de Chíncha Alta; asimismo, adjunta copia de la Partida Registral N.º 11008189 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante la cual se registra la inscripción a favor de la candidata de un inmueble ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, adquirido mediante donación e inscrito en el año 2020; al respecto, si bien la partida registral acredita que la candidata es titular de un inmueble ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, dicho documento únicamente demuestra el derecho de propiedad sobre el referido bien, mas no constituye prueba idónea de que haya establecido y mantenido su domicilio efectivo y continuo en dicha circunscripción durante los dos (2) años anteriores a la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción, por su parte, el Documento Nacional de Identidad registra domicilio en el distrito de Chíncha Alta; en consecuencia, la documentación presentada no resulta suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito exigido por la normatividad electoral, por lo tanto, corresponde proceder conforme al artículo 33, numeral 33.1 del Reglamento, es decir declarar la improcedencia de su inscripción por incumplimiento de subsanación de la observación señalada. Tomando en cuenta lo señalado en el artículo 33, numeral 33.4 del Reglamento, la presente no invalidará la inscripción de los demás candidatos, y se respetarán sus posiciones.
25. Habiéndose efectuado la evaluación integral de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se verifica que los candidatos Jimmy Ulises Mendoza Vásquez, Luis Carlos Olivera Ramos, Lizett Amelia Torres Baca, Smaragdo Marino Jara Cuadros, Héctor Jairo Vásquez Romero, Lisbeth Carolina Mendoza Bautista, Jorge Luis Arana Lévano, Taylin Melchorita Quispe Lukuy, Pedro Luis Reyes Poicon, y Ashly Brigget Cueva Velarde, han cumplido con subsanar las observaciones formuladas mediante Resolución N.º 00123-2026-JEE-CHIN/JNE, de fecha 22 de junio de 2026, quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026. Distinta es la situación de la candidata Georgina Rojas Castilla, quien no ha subsanado las observaciones formuladas, conforme al análisis desarrollado en el numeral 24 de la presente resolución; en consecuencia, corresponde declarar improcedente su inscripción de conformidad con el numeral 33.1 del artículo 33 del citado Reglamento. Por tanto, corresponde admitir en parte la inscripción de los demás integrantes de la lista, de conformidad con el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento, manteniéndose el orden de prelación de los candidatos restantes conforme al numeral 33.4 del artículo 33 del mismo cuerpo normativo, y disponer la publicación de la lista de candidatos admitidos de acuerdo con el artículo 34, a efectos de dar inicio al plazo



RESOLUCION N° 00283-2026-JEE-CHIN/JNE



para la interposición de tachas previsto en los artículos 35, 36 y 37 del citado Reglamento.

26. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia de que corresponde al Fiscalizador de Hoja de Vida de este Jurado Electoral Especial efectuar la fiscalización posterior de la información consignada en las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los candidatos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento. En caso de advertirse la existencia de alguna causal prevista en la normativa electoral y previo informe de fiscalización, este Jurado Electoral Especial evaluará la eventual exclusión del candidato que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del citado Reglamento.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Chincha, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de la ciudadana Georgina Rojas Castilla, identificada con DNI N° 21886963, por la consideración expuesta en el numeral 24 de la presente resolución, quien postula al cargo de regidora para la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de la provincia de Chincha del departamento de Ica.

SEGUNDO: ADMITIR EN PARTE la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de la provincia de Chincha del departamento de Ica, presentada por la personera legal titular, ciudadana Milagros Samanta Vásquez Villafuerte de la organización política "Alianza para el Progreso", reconocido ante este Jurado Electoral Especial, en el marco de las Elecciones Municipales 2026, conforme al siguiente detalle:

ALCALDE		DNI
Jimmy Ulises Mendoza Vásquez		43650437
N°	REGIDORES	DNI
1	Luis Carlos Olivera Ramos	21545789
2	Lizett Amelia Torres Baca	41111186
3	Smaragdo Marino Jara Cuadros	23206088
4	IMPROCEDENTE	
5	Héctor Jairo Vásquez Romero	46647675
6	Lisbeth Carolina Mendoza Bautista	44782219
7	Jorge Luis Arana Lévano	71879559
8	Taylin Melchorita Quispe Lukuy	73738267
9	Pedro Luis Reyes Poicon	72658530
10	Ashly Brigget Cueva Velarde	74842004

TERCERO: DISPONER la publicación de la lista de candidatos admitida en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Chincha y en la sede de la Municipalidad Distrital a la que postulan. Asimismo, DISPONER la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción electoral, conforme a lo previsto



RESOLUCION N° 00283-2026-JEE-CHIN/JNE



en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE".

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a través de la casilla electrónica del personero legal solicitante, *conforme al Reglamento de inscripción de listas de candidatos para Elecciones Municipales 2026 – aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE [art. 49.1] y Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones – aprobado mediante Resolución N.° 0830-2025-JNE.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

NELSON MARTIN PINEDO OB

Presidente

JUAN JESUS WONG ABAD

Segundo miembro

ROBERTO CARLOS LASTARRIA VARELA

Tercer miembro

ADELA MARIA SANCHEZ LOAYZA.

Secretaria jurisdiccional

Bjcs/aj2



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00181-2026-JEE-CHIN/JNE



EXPEDIENTE N° ERM. 2026014712

Chincha, 27 de junio de 2026

VISTOS: El escrito de subsanación y sus anexos, de fecha 23 de junio de 2026, presentado por Sigisfredo Saravia Yataco, personero legal titular, de la organización política "Acción Popular", para subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

1. Con fecha 17 de junio de 2026, el personero legal titular, ciudadano Sigisfredo Saravia Yataco, de la organización política "Acción Popular", presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
2. Mediante la Resolución N° 00077-2026-JEE-CHIN/JNE, de fecha 20 de junio del 2026, notificado el 21 de junio de 2026, a las 13:16:56 horas, a través de la Notificación N° 298199-2026-CHIN, en la casilla N° CE_21873539, se declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, presentada por el personero legal titular, ciudadano Sigisfredo Saravia Yataco, de la organización política "Acción Popular".
3. A tal efecto, se le concedió un plazo de dos (2) días calendario, contado desde el día siguiente de su notificación, para subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en caso de incumplimiento.
4. Dentro del plazo legal otorgado, el personero legal titular, ciudadano Sigisfredo Saravia Yataco de la organización política "Acción Popular", presentó su escrito de subsanación con fecha 23 de junio de 2026, a las 22:24:30 horas y que se encuentra en autos.

Marco legal aplicable a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos

5. Los artículos 25°, 26°, 27° y 29° de la Resolución N° 0848-2025-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, *Reglamento*), señalan los requisitos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción de lista de candidatos.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA

RESOLUCION N° 00181-2026-JEE-CHIN/JNE



6. En ese sentido; y, de conformidad con los artículos 23° y 31° del Reglamento, corresponde a este Jurado Electoral Especial hacer la calificación de la solicitud presentada y realizar las observaciones que detecte de la documentación presentada.
7. El artículo 30° del Reglamento, indica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Concejo Municipal.
8. El numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento, refiere a la admisión de la lista indicando lo siguiente: *"La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, para la formulación de tachas."*
9. El numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento, señala: *"Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista (...)"*. En ese sentido, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento, refiere *"La lista de candidatos admitida debe ser publicada en el portal institucional del JNE, en el panel del JEE que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos. Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de efectuar las publicaciones en la sede de la respectiva municipalidad, inmediatamente después de ser notificados por el secretario del JEE, bajo responsabilidad. Tales notificaciones pueden realizarse por correo electrónico u otro medio que permita verificar su recepción"*.
10. Por su parte el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento, señala: *"La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. (...)"*
11. Siendo así, el artículo 35° del Reglamento, manifiesta: *"Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 34 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra uno o más de los candidatos que la integren"*.
12. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, concordante con la Resolución N°117-2025-JNE "Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del JNE", señala que: *"Los pronunciamientos del JEE y del JNE deben ser notificados a los legitimados a través de sus casillas electrónicas, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el principio de eficacia del acto electoral, previsto en el Artículo IX de la LOE"*

Análisis del caso concreto

13. En el presente caso, dentro del plazo legal otorgado, el personero legal titular, ciudadano Sigisfredo Saravia Yataco de la organización política "Acción Popular", presentó su escrito de subsanación de las observaciones formuladas contenidas en la Resolución N° 00077-2026-JEE-CHIN/JNE, de fecha 20 de junio del 2026.



14. Con respecto al ciudadano Anthony Erick Niebuhr Herrera, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata. El personero legal presenta varios documentos entre ellos copia del Documento Nacional de Identidad vigente del candidato, con el que se acredita su nacionalidad peruana y consta que, desde el 14 de octubre de 2023 hasta la actualidad viene domiciliando en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; es decir, ha cumplido con acreditar que domicilia por más de dos años consecutivos computados hasta la actualidad, en la circunscripción electoral a la que postula como candidato; por lo que, al haberse cumplido con el requisito establecido en el Reglamento, se tiene por subsanada dicha omisión.
15. Con respecto al ciudadano José Vidal Soldevilla Canales, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato. El personero legal presenta varios documentos, entre ellos la licencia de conducir vigente del candidato, expedido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, cuya fecha de expedición es el 29 de abril de 2022 y la fecha de revalidación 29 de abril de 2027, en dicho documento se consigna su domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; es decir, ha cumplido con acreditar que domicilia por más de dos años consecutivos computados hasta la actualidad, en la circunscripción electoral a la que postula como candidato; por lo que, al haberse cumplido con el requisito establecido en el Reglamento, se tiene por subsanada dicha omisión.
16. Respecto a la ciudadana Paola Melchorita Félix Matta, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato. El personero legal presenta copia del Documento Nacional de Identidad vigente de la candidata, con el que se acredita su nacionalidad peruana y consta que, desde el 02 de diciembre de 2020 hasta la actualidad viene domiciliando en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; es decir, ha cumplido con acreditar que domicilia por más de dos años consecutivos computados hasta la actualidad, en la circunscripción electoral a la que postula como candidata; por lo que, al haberse cumplido con el requisito establecido en el Reglamento, se tiene por subsanada dicha omisión.
17. Con respecto al ciudadano Alcides de la Cruz Luyo, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato. La presentación de solicitud de licencia sin goce de haber, conforme a lo exigido en el artículo 30° numeral 30.9 del Reglamento y el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM. El personero legal presenta 02 copias del Documento Nacional de Identidad, uno



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00181-2026-JEE-CHIN/JNE



que se encuentra caducado y otro vigente del candidato, con el que se acredita su nacionalidad peruana y consta que, desde el 08 de marzo de 2018 hasta la actualidad viene domiciliando en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica; es decir, ha cumplido con acreditar que domicilia por más de dos años consecutivos computados hasta la actualidad, en la circunscripción electoral a la que postula como candidata; por lo que, al haberse cumplido con el requisito establecido en el Reglamento, se tiene por subsanada dicha omisión. Con respecto a la licencia sin goce de haber solicitada al candidato, a través de la página web del Jurado Nacional de Elecciones (conoce a tus autoridades)¹, se puede evidenciar que el candidato ha sido elegido regidor para el período 2023 – 2026 en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; asimismo, el candidato ha declarado su condición de regidor en su Declaración Jurada de Hoja de Vida. Por su parte la Ley 26864 Ley de Elecciones Municipales, en su literal e) del numeral 8.1 del artículo 8°, señala: *"Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección"*, concordante con el numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución N° 00746-2025-JNE, Disposiciones para renunciaciones y licencias de funcionarios, autoridades y servidores públicos ERM 2026; en ese sentido, se puede considerar a un regidor en funciones, funcionario público, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a los regidores como integrantes del gobierno local, elegido por el voto popular para ejercer funciones de representación, fiscalización y normativa; por su parte, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 11°, segundo párrafo, prescribe que, los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean estos de carrera o de confianza; y, la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, hace un distingo entre funcionarios públicos, directivos públicos y servidores civiles, y los regidores no forman parte de la carrera administrativa, sólo ejercen una función pública de elección popular; en ese sentido, al regidor en funciones que postula nuevamente al cargo de regidor, al no ser considerado un funcionario público, no está obligado a solicitar licencia sin goce de haber; y, en aplicación del artículo X del título preliminar de la Ley 26859 Ley Orgánica de Elecciones, sobre el principio de la pro participación, se debe dar por levantada la observación.

18. Respecto a la ciudadana Roxana Melchorita Castilla Guillén, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato. El personero legal presenta copia de la partida de nacimiento de la candidata, signada con el N° 103, expedida por la Municipalidad de Pueblo Nuevo, con lo que se acredita que ha nacido en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica, circunscripción electoral a la que postula como candidata; por lo que, al haberse cumplido con el requisito establecido en el Reglamento, se tiene por subsanada dicha omisión.

¹ [Consulta De Expedientes Jurisdiccionales :: Jurado nacional de Elecciones](#)



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00181-2026-JEE-CHIN/JNE



19. Con respecto al ciudadano Luis Miguel Gadea Quispe, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata. El personero legal presenta varios documentos, entre ellos la licencia de conducir vigente del candidato, expedido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, cuya fecha de expedición es el 03 de julio de 2017 y la fecha de revalidación 28 de abril de 2031, en dicho documento se consigna su domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; es decir, ha cumplido con acreditar que domicilia por más de dos años consecutivos computados hasta la actualidad, en la circunscripción electoral a la que postula como candidato; por lo que, al haberse cumplido con el requisito establecido en el Reglamento, se tiene por subsanada dicha omisión.
20. Respecto a la ciudadana Leycy Vanessa Pintado Yalle, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato. El personero legal presenta copia del Documento Nacional de Identidad vigente de la candidata, con el que se acredita su nacionalidad peruana y consta que, desde el 05 de enero de 2024 hasta la actualidad viene domiciliando en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; es decir, ha cumplido con acreditar que domicilia por más de dos años consecutivos computados hasta la actualidad, en la circunscripción electoral a la que postula como candidata; por lo que, al haberse cumplido con el requisito establecido en el Reglamento, se tiene por subsanada dicha omisión.
21. Con respecto al ciudadano Gonzalo Alexander Jaime Forcelledo, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata. El personero legal presenta copia de 02 Documento Nacional de Identidad, uno de ellos vigente del candidato, con el que se acredita su nacionalidad peruana y consta que, desde el 12 de mayo de 2023 hasta la actualidad viene domiciliando en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; es decir, ha cumplido con acreditar que domicilia por más de dos años consecutivos computados hasta la actualidad, en la circunscripción electoral a la que postula como candidato; por lo que, al haberse cumplido con el requisito establecido en el Reglamento, se tiene por subsanada dicha omisión.
22. Respecto a la ciudadana Valeria Masiel Ñaupa Torres, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato. El personero legal presenta copia del Documento Nacional de Identidad vigente de la candidata, con el que se acredita su nacionalidad peruana y consta que, desde el 23 de marzo de 2023 hasta la actualidad viene domiciliando en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00181-2026-JEE-CHIN/JNE



de Chincha, departamento de Ica; es decir, ha cumplido con acreditar que domicilia por más de dos años consecutivos computados hasta la actualidad, en la circunscripción electoral a la que postula como candidata; por lo que, al haberse cumplido con el requisito establecido en el Reglamento, se tiene por subsanada dicha omisión.

23. Con respecto al ciudadano Eloy Conislla Huaroto, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata. El personero legal presenta copia del Documento Nacional de Identidad, del candidato, que se encuentra vigente, con el que se acredita su nacionalidad peruana y consta que, desde el 09 de noviembre de 2023 hasta la actualidad viene domiciliando en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; es decir, ha cumplido con acreditar que domicilia por más de dos años consecutivos computados hasta la actualidad, en la circunscripción electoral a la que postula como candidato; por lo que, al haberse cumplido con el requisito establecido en el Reglamento, se tiene por subsanada dicha omisión.
24. Respecto a la ciudadana Dahiana Cueto Soto, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato. El personero legal presenta copia del Documento Nacional de Identidad vigente de la candidata, con el que se acredita su nacionalidad peruana y consta que, desde el 22 de julio de 2023 hasta la actualidad viene domiciliando en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; es decir, ha cumplido con acreditar que domicilia por más de dos años consecutivos computados hasta la actualidad, en la circunscripción electoral a la que postula como candidata; por lo que, al haberse cumplido con el requisito establecido en el Reglamento, se tiene por subsanada dicha omisión.
25. Que, habiéndose realizado una evaluación integral de los requisitos, los candidatos Anthony Erick Niebuhr Herrera, como candidato a alcalde; y, José Vidal Soldevilla Canales, Paola Melchorita Félix Matta, Alcides de la Cruz Luyo, Roxana Melchorita Castilla Guillen, Luis Miguel Gadea Quispe, Leycy Vanessa Pintado Yalle, Gonzalo Alexander Jaime Forcelledo, Valeria Masiel Naupa Torres, Eloy Conislla Huaroto, Dahiana Cueto Soto, como candidatos a regidores; han cumplido con los requisitos previstos en los artículos 25° al 30° del Reglamento, así como las demás exigencias establecidas en las normas electorales; habiéndose subsanado las observaciones advertidas en la Resolución N° 00077-2026-JEE-CHIN/JNE, de fecha 20 de junio del 2026; deberá procederse a su admisión conforme al artículo 31° numeral 31.3 del Reglamento, y, de acuerdo al artículo 34° del mismo cuerpo legal, deberá procederse a las publicaciones pertinentes, conteniendo la lista de candidatos admitidos, a fin de dar pase al plazo para la interposición de tachas, conforme a lo descrito en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00181-2026-JEE-CHIN/JNE



26. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia de que corresponde al Fiscalizador de Hoja de Vida de este Jurado Electoral Especial efectuar la fiscalización posterior de la información consignada en las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los candidatos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento. En caso de advertirse la existencia de alguna causal prevista en la normativa electoral y previo informe de fiscalización, este Jurado Electoral Especial evaluará la eventual exclusión del candidato que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del citado Reglamento.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Chíncha, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ADMITIR** la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica, presentada por el personero legal titular Sigisfredo Saravia Yataco, de la organización política “Acción Popular”, reconocido en este Jurado Electoral Especial, en el marco de las Elecciones Municipales 2026, conforme el siguiente detalle:

	ALCALDE	DNI N°
	Anthony Erick Niebuhr Herrera	48017743
	REGIDORES	DNI N°
1	José Vidal Soldevilla Canales	23533131
2	Paola Melchorita Félix Matta	44660389
3	Alcides De La Cruz Luyo	21813235
4	Roxana Melchorita Castilla Guillen	21856764
5	Luis Miguel Gadea Quispe	44852061
6	Leycy Vanessa Pintado Yalle	44691372
7	Gonzalo Alexander Jaime Forcelledo	75783385
8	Valeria Masiel Ñaupá Torres	76163900
9	Eloy Conislla Huaroto	21842207
10	Dahiana Cueto Soto	41589413

SEGUNDO - **DISPONER** la publicación de la lista de candidatos admitida en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Chíncha y en la sede de la Municipalidad Distrital a la que postulan. Asimismo, **DISPONER** la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción electoral, conforme a lo previsto en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE".

TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a través de la casilla electrónica del personero legal solicitante, conforme al Reglamento de inscripción de listas de candidatos para Elecciones Municipales 2026 – aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE [art. 49.1] y Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones – aprobado mediante Resolución N.° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00181-2026-JEE-CHIN/JNE



Ss.

NELSON MARTIN PINEDO OB
Presidente

JUAN JESUS WONG ABAD
Segundo miembro

ROBERTO CARLOS LASTARRIA VARELA
Tercer miembro

ADELA MARIA SANCHEZ LOAYZA.
Secretaria jurisdiccional

Pmt/aj4



RESOLUCION N° 00237-2026-JEE-CHIN/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026016180

Chincha, 29 de junio de 2026

VISTOS: el escrito de subsanación y sus anexos, presentados por el personero legal titular Alejandro Cristhi Paucar Mendoza de la organización política "Progresemos", para subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha del departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

1. Con fecha 17 de junio de 2026, el personero legal titular Alejandro Cristhi Paucar Mendoza, de la organización política "Progresemos", presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
2. Mediante la Resolución N° 00072-2026-JEE-CHIN/JNE, de fecha 19 de junio del 2026, notificado el 20 de junio de 2026, a través de la Notificación N° 297986-2026-CHIN, en la casilla N° CE_21887394, se declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, presentada por el personero legal titular ciudadano Alejandro Cristhi Paucar Mendoza, de la organización política "Progresemos".
3. A tal efecto, se le concedió un plazo de dos (2) días calendario, contado desde el día siguiente de su notificación, para subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en caso de incumplimiento.

Marco legal aplicable

4. Los artículos 25°, 26°, 27°, 28° y 29° de la Resolución N° 0848-2025-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, Reglamento), señala los requisitos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción de lista de candidatos.
5. En ese sentido; y, de conformidad con los artículos 23° y 31° del Reglamento, corresponde a este Jurado Electoral Especial hacer la calificación de la solicitud presentada y las realizar las observaciones que detecte de la documentación presentada.
6. El artículo 30° del Reglamento, indica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Concejo Municipal.

**RESOLUCION N° 00237-2026-JEE-CHIN/JNE**

7. El numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento, refiere a la admisión de la lista indicando lo siguiente: *“La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, para la formulación de tachas.”*
8. El numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento, señala: *“Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista (...). En ese sentido, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento, refiere: “La lista de candidatos admitida debe ser publicada en el portal institucional del JNE, en el panel del JEE que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos. Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de efectuar las publicaciones en la sede de la respectiva municipalidad, inmediatamente después de ser notificados por el secretario del JEE, bajo responsabilidad. Tales notificaciones pueden realizarse por correo electrónico u otro medio que permita verificar su recepción”.*
9. Por su parte el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento, señala: *“La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. (...)”*
10. Siendo así, el artículo 35° del Reglamento, manifiesta: *“Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 34 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra uno o más de los candidatos que la integren”.*
11. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, concordante con la Resolución N°117-2025-JNE “Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del JNE”, señala que: *“Los pronunciamientos del JEE y del JNE deben ser notificados a los legitimados a través de sus casillas electrónicas, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el principio de eficacia del acto electoral, previsto en el Artículo IX de la LOE”*

Análisis del caso concreto

12. En el presente caso, dentro del plazo legal otorgado, el personero legal titular, ciudadano Alejandro Cristhi Paucar Mendoza de la organización política “Progreseemos”, presentó su escrito de subsanación de las observaciones formuladas contenidas en la Resolución N° 00072-2026-JEE-CHIN/JNE, de fecha 19 de junio del 2026.
13. Respecto a Ángel Jonathan Vega Valentín, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, se adjuntó su Documento Nacional de Identidad emitido el 06 de junio de 2022 y



RESOLUCION N° 00237-2026-JEE-CHIN/JNE



con fecha de caducidad el 04 de junio de 2027 en la cual registra como domicilio el distrito de Pueblo Nuevo, en ese sentido se acredita la continuidad de domicilio en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuo de domicilio exigido por la normativa electoral.

14. Respecto a Jeffrey Willy Olmos Núñez, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, se adjuntó su Documento Nacional de Identidad emitido el 20 de agosto del 2024 en la cual registra domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo, asimismo adjunta su Partida de Matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo con fecha 17 de setiembre de 2011 y su ficha RUC 20495091890 de la Empresa Transportes y Servicios Generales O&V SAC consignando domicilio fiscal en el distrito de Pueblo Nuevo, y del cual es socio y gerente general adjuntado su Certificado de Vigencia de registros de personas jurídicas emitido por la SUNARP emitido el 25 de marzo de 2026, y se encuentra operando desde el 09 de noviembre del 2010; en ese sentido al realizar una valoración conjunta de los documentos presentados, se acredita la continuidad de domicilio en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuo de domicilio exigido por la normativa electoral.
15. Respecto a Katherine Angelina Farfán Coello, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, se adjuntó su Documento Nacional de Identidad emitido el 09 de febrero del 2023 y con fecha de caducidad el 22 de julio del 2027 en la cual registra como domicilio el distrito de Pueblo Nuevo, en ese sentido se acredita la continuidad de domicilio en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuo de domicilio exigido por la normativa electoral.
16. Respecto a Edison Jhoel Quispe Tasayco, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, se adjuntó sus Documentos Nacional de Identidad, el primero emitido el 11 de abril del 2017 y el segundo Documento de Identidad Nacional emitido el 13 de junio del 2025 ambos registrando domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo, en ese sentido se acredita la continuidad de domicilio en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuo de domicilio exigido por la normativa electoral.
17. Respecto a Miriam Alicia Portilla Blanco, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, se adjuntó su Documento Nacional de Identidad, emitido el 01 de abril del 2019 registrando domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo, en ese sentido se acredita la continuidad de domicilio en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuo de domicilio exigido por la normativa electoral.
18. Respecto a Walter Alfredo Ormeño Vélchez, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del



Reglamento, se adjuntó sus Documentos Nacional de Identidad, el primero emitido el 09 de febrero del 2018, y el segundo documento de identidad emitido el 05 de febrero de 2026, ambos registrando domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo, en ese sentido se acredita la continuidad de domicilio en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuo de domicilio exigido por la normativa electoral.

19. Respecto a Samuel Adrián Aguilar Mendoza, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, se adjuntó su Documento Nacional de Identidad, emitido el 21 de diciembre de 2021 registrando domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo, en ese sentido se acredita la continuidad de domicilio en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuo de domicilio exigido por la normativa electoral.
20. Respecto a Shirley Lisseth Ruiz Orihuela, para acreditar el requisito de nacimiento o domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, se adjuntó sus Documentos Nacional de Identidad, el primero emitido el 13 de febrero de 2018, y el segundo documento emitido el 19 de marzo del 2025, ambos registrando domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo, en ese sentido se acredita la continuidad de domicilio en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuo de domicilio exigido por la normativa electoral.
21. Respecto a Ángel Jonathan Vega Valentín, para acreditar el requisito de licencia sin goce de haber previsto en el numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento, precisó que si cumple funciones de naturaleza pública, contando con el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, adjuntando su credencial de regidor otorgador por el Jurado Electoral de Chíncha el 06 de noviembre de 2022, asimismo obra de autos su solicitud de licencia sin goce de haber por el plazo de 30 días contados a partir del 04 de setiembre del 2026 y recepcionado por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo con fecha 05 de junio de 2026. Al respecto, el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.° 26864 establece que los trabajadores y funcionarios públicos deben solicitar licencia sin goce de haber para postular. Sin embargo, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, al artículo 11 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Ley N.° 30057, los regidores ejercen un cargo de elección popular y no forman parte de la carrera administrativa ni desempeñan funciones ejecutivas o administrativas. En ese sentido, no tienen la condición de funcionarios públicos para efectos de dicha exigencia, por lo que no están obligados a solicitar licencia sin goce de haber; en consecuencia, corresponde tener por levantada la observación, en aplicación del principio de participación previsto en el artículo X del Título Preliminar de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
22. Respecto a Oscar Oswaldo Ramos Álvarez, para acreditar el requisito de licencia sin goce de haber previsto en el numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento, precisó que tiene el cargo de Director de la Institución Educativa N° 22687, por lo que cumple con adjuntar la solicitud de licencia sin goce de haber por el plazo de

**RESOLUCION N° 00237-2026-JEE-CHIN/JNE**

30 días contados a partir del 04 de setiembre de 2026, dirigido al Director de la UGEL Chíncha y su Formulario Único de Trámite, con cargo presentado por la mesa de partes virtual de la UGEL Chíncha con fecha 15 de junio de 2026, asimismo adjunta su Documento Nacional de Identidad, por lo que se tiene por acreditado el requisito previsto en el numeral 30.9 del Reglamento.

23. Respecto a Shirley Lisseth Ruiz Orihuela, para acreditar el requisito de licencia sin goce de haber previsto en el numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento, precisó que labora en el cargo de Asistente Administrativo en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, adjuntando tres Constancias de Servicios de fecha 20 de marzo de 2026 emitida por la Jefa de la Unida de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad antes mencionada, verificando que laboró bajo la modalidad de locación de servicios en los meses de agosto a diciembre del 2024 y en el año 2025, indicando además que no labora en la actualidad, en ese sentido, no amerita pedir licencia sin goce de haber al no existir un vínculo laboral con la referida Municipalidad.
24. Habiéndose efectuado la evaluación integral de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se verifica que todos los candidatos cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026. Asimismo, se advierte que los candidatos Ángel Jonathan Vega Valentín, Jeffrey Willy Olmos Núñez, Katherine Angelina Farfán Coello, Oscar Oswaldo Ramos Álvarez, Edison Jhoel Quispe Tasayco, Miriam Alicia Portilla Blanco, Walter Alfredo Ormeño Vilchez, Samuel Adrián Aguilar Mendoza y Shirley Lisseth Ruiz Orihuela, han cumplido con subsanar las observaciones formuladas mediante Resolución N° 00072-2026-JEE-CHIN/JNE, de fecha 19 de junio del 2026, quedando acreditado el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa electoral. En consecuencia, corresponde admitir la inscripción de la lista de candidatos, de conformidad con el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento y disponer su publicación conforme al artículo 34 del citado cuerpo normativo, a efectos de habilitar el plazo para la interposición de tachas previsto en los artículos 35, 36 y 37 del mismo Reglamento.
25. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia de que corresponde al Fiscalizador de Hoja de Vida de este Jurado Electoral Especial efectuar la fiscalización posterior de la información consignada en las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los candidatos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento. En caso de advertirse la existencia de alguna causal prevista en la normativa electoral y previo informe de fiscalización, este Jurado Electoral Especial evaluará la eventual exclusión del candidato que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del citado Reglamento.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Chíncha, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de la provincia de Chíncha del departamento de Ica, presentada por el

**RESOLUCION N° 00237-2026-JEE-CHIN/JNE**

personero legal titular, ciudadano Alejandro Cristhi Paucar Mendoza de la organización política "Progresemos", reconocida ante este Jurado Electoral Especial, en el marco de las Elecciones Municipales 2026, conforme el siguiente detalle:

ALCALDE		DNI
Ángel Jonathan Vega Valentín		44056196
N°	REGIDORES	DNI
1	Jeffrey Willy Olmos Núñez	41583415
2	Katherine Angelina Farfán Coello	44057605
3	Oscar Oswaldo Ramos Álvarez	21872022
4	Marjorie Verónica Espinoza Bautista	70148862
5	Edison Jhoel Quispe Tasayco	71445664
6	Miriam Alicia Portilla Blanco	10101929
7	Walter Alfredo Ormeño Vilchez	74914398
8	Andrea Nicole Lume Carbajal	72014120
9	Samuel Adrián Aguilar Mendoza	71447407
10	Shirley Liseth Ruiz Orihuela	42347351

SEGUNDO: DISPONER la publicación de la lista de candidatos admitida en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Chincha y en la sede de la Municipalidad Distrital a la que postulan. Asimismo, **DISPONER** la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción electoral, conforme a lo previsto en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.º 0848-2025-JNE".

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a través de la casilla electrónica del personero legal solicitante, conforme al Reglamento de inscripción de listas de candidatos para Elecciones Municipales 2026 – aprobado mediante Resolución N.º 0848-2025-JNE [art. 49.1] y Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones – aprobado mediante Resolución N.º 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

NELSON MARTIN PINEDO OB
Presidente

JUAN JESUS WONG ABAD
Segundo miembro

ROBERTO CARLOS LASTARRIA VARELA
Tercer miembro

ADELA MARIA SANCHEZ LOAYZA
Secretaría jurisdiccional

Bjcs/aj2



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N°00328-2026-JEE-CHINCHA/JNE



EXPEDIENTE N° ERM. 2026013774

Chincha, 25 de junio de 2026

VISTOS: el escrito de subsanación y sus anexos, presentados por la personera legal titular Luz Mery Canales Trillo, de la organización política "Podemos Perú", para subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

1. Con fecha 16 de junio de 2026, la personera legal titular, ciudadana Luz Mery Canales Trillo, de la organización política "Podemos Perú", presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
2. Mediante la Resolución N° 000121-2026-JEE-CHINCHA/JNE, de fecha 19 de junio del 2026, notificado el 25 de junio de 2026 a las 18:41:44 horas, a través de la Notificación N° 308131-2026-CHIN, en la casilla N° CE_ 46079556, se declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, presentada por la personera legal titular, de la organización política "Podemos Perú", la ciudadana Luz Mery Canales Trillo.
3. A tal efecto, se le concedió un plazo de dos (2) días calendario, contado desde el día siguiente de su notificación, para subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en caso de incumplimiento.

Marco legal aplicable a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

4. Los artículos 25°, 26°, 27°, 28° y 29° de la Resolución N° 0848-2025-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, *Reglamento*), señala los requisitos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción de lista de candidatos.
5. En ese sentido, y, de conformidad con los artículos 23° y 31° del Reglamento, corresponde a este Jurado Electoral Especial hacer la calificación de la solicitud presentada y realizar las observaciones que detecte de la documentación presentada.
6. El artículo 30° del Reglamento, indica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Concejo Municipal.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N°00328-2026-JEE-CHINCHA/JNE



7. El numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento, refiere a la admisión de la lista indicando lo siguiente:

“La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, para la formulación de tachas.”

8. El numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento, señala: “Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista (...)”. En ese sentido, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento, refiere “La lista de candidatos admitida debe ser publicada en el portal institucional del JNE, en el panel del JEE que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos. Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de efectuar las publicaciones en la sede de la respectiva municipalidad, inmediatamente después de ser notificados por el secretario del JEE, bajo responsabilidad. Tales notificaciones pueden realizarse por correo electrónico u otro medio que permita verificar su recepción”.

9. El artículo 33 del mismo cuerpo legal, establece sobre la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos:

“33.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, por la no subsanación de las observaciones efectuadas o por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral. 33.2 No son subsanables: a. La presentación de lista incompleta; b. El incumplimiento de la paridad de género; c. El incumplimiento de las cuotas electorales; d. El incumplimiento de la participación en las elecciones primarias. 33.3 Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. 33.4 Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones. 33.5 La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del presente reglamento.”

10. Por su parte el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento, señala: “La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. (...)”

11. Siendo así, el artículo 35° del Reglamento, manifiesta: “Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 34 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra uno o más de los candidatos que la integren”.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N°00328-2026-JEE-CHINCHA/JNE



12. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, concordante con la Resolución N.° 117-2025-JNE “Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del JNE”, señala que: *“Los pronunciamientos del JEE y del JNE deben ser notificados a los legitimados a través de sus casillas electrónicas, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el principio de eficacia del acto electoral, previsto en el Artículo IX de la LOE”*

Análisis del caso concreto

13. En el presente caso, el día 27 de junio de 2026 a las 20:07:55 horas, dentro del plazo legal otorgado, la personera legal titular de la organización política “Podemos Perú”, la ciudadana Luz Mery Canales Trillo, presentó su escrito de subsanación de las observaciones formuladas contenidas en la Resolución N° 00121-2026-JEE-CHINCHA/JNE.
14. Es así que, con respecto a la observación de la conformación de la lista de candidatos resultante de las elecciones primarias, se requirió se aclare la forma de incorporación, orden, ubicación y legalidad en la lista municipal que figura en su Acta de Sesión Del Tribunal Electoral Nacional de fecha 05 de junio de 2026, esto en razón de que existe discrepancia entre los documentos citados y estos con la lista de candidato presentado con la solicitud de inscripción.
Al respecto, la organización política, ha precisado que la incorporación del candidato, Javier Antonio Trillo Limaylla obedece a un reemplazo efectuado por el candidato Jairo Marcelino Aranda Pineda, a raíz de la renuncia del segundo de los nombrados, conforme acredita con el cargo de recepción de fecha 13 de junio de 2026, referida a su solicitud de renuncia a su postulación como regidor provincial de Chíncha, Cabe puntualizar, que el ciudadano Jairo Marcelino Aranda Pineda, fue candidato titular con numero de orden 5; y Javier Antonio Trillo Limaylla figura como candidato de reemplazo, ambos transitron por las elecciones primarias llevadas a cabo el 24 de mayo de 2026, pudiéndose corroborar lo antes dicho en el enlace web: <https://www.gob.pe/institucion/onpe/informes-publicaciones/8111093-registro-de-candidaturas-para-elecciones-primarias-erm-2026>, el mismo que es de acceso público y gratuito, por lo que el reemplazo formulado es válido; y suerte efecto para los fines de postulación para la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, siendo así se tiene por subsanado la omisión advertida en este extremo.
15. De otro lado también, se ha requerido la presentación del acta suscrita por el órgano facultado de la organización política en la que consta expresamente la designación y ubicación de su candidato Alberto Paolo Muriches Torres (DNI N° 21872591), y Jacinta Sabina Silvestre Muñoz (DNI N° 21844736).
Al respecto, la organización política ha cumplido con adjuntar la Resolución de la Presidencia del Partido Podemos Perú para designación de candidatos ERM_2026, provincia de Chíncha, suscrita por el órgano facultado, figurando los candidatos designados, presentados en su escrito de solicitud de inscripción, teniéndose por subsanada la omisión advertida.
16. Respecto al candidato Hebert Amado Quiroz Almeyda, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N°00328-2026-JEE-CHINCHA/JNE



artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. La personera legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 09 de abril de 2018 y fecha de caducidad 09 de abril de 2026, además del portal de la Reniec se recaba la información del Documento Nacional de Identidad vigente del candidato emitida el 6 de mayo del 2026, por lo que, haciendo el computo respectivo hacen más de cinco años, de residencia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato.

17. Con respecto al candidato Paulo Cesar Uculmana Mendoza, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. La personera legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 17 de mayo de 2027; y caducidad el 17 de mayo de 2025, además, del portal de la Reniec se recaba la información del Documento Nacional de Identidad vigente del candidato emitida el 5 de mayo del 2025, por lo que, haciendo el computo respectivo hacen más de cinco años, de residencia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato.
18. Con respecto a la candidata María Milagros Portal Rivera, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. La personera legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 17 de mayo de 2027 y caducidad el 27 de setiembre de 2025, además del portal de la Reniec se recaba la información del Documento Nacional de Identidad vigente del candidato emitida el 15 de octubre del 2025, por lo que, haciendo el computo respectivo hacen más de dos años, de residencia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata.
19. Con respecto al candidato Alberto Paolo Muriches Torres, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. La personera legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 13 de setiembre de 2022 y caducidad el 13 de setiembre de 2030, por lo que, haciendo el computo respectivo hacen más de tres años, de residencia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N°00328-2026-JEE-CHINCHA/JNE



Ica; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato.

20. Con respecto al candidato Walter Jair Becerra Tasayco, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. La personería legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad cuya fecha de emisión data desde el 19 de mayo de 2026 y caducidad el 19 de mayo de 2036, si bien es cierto no se acredita el tiempo requerido para postular, con domicilio múltiple, se ha podido ingresar al padrón trimestrales de RENIEC, verificándose que reside en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica; dos años antes a la fecha de cierre de la inscripción de listas de candidatos; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato.
21. Con respecto al candidato Raymundo Nicéforo Delgado Ortega, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. La personería legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 04 de marzo de 2025; y sin fecha de caducidad, si bien es cierto no se acredita el tiempo requerido para postular, con domicilio múltiple, se ha podido ingresar al padrón trimestrales de RENIEC, verificándose que reside en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica dos años antes a la fecha de cierre de la inscripción de la lista de candidatos; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato.
22. Con respecto a la candidata Roxana Esperanza Lévano Garay, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. La personería legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad cuya fecha de emisión data desde el 23 de marzo de 2026; y la fecha de caducidad es 23 de marzo de 2036, si bien es cierto no se acredita el tiempo requerido para postular, con domicilio múltiple, se ha podido ingresar al padrón trimestrales de RENIEC, verificándose que reside en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica dos años antes a la fecha de cierre de la inscripción de la lista de candidatos; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato.
23. Habiéndose efectuado la evaluación integral de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N°00328-2026-JEE-CHINCHA/JNE



2026, se verifica que, Hebert Amado Quiroz Almeyda, como candidato para Alcalde; y Paulo Cesar Uculmana Mendoza, María Milagros Portal Rivera, Alberto Paolo Muriches Torres, Walter Jair Becerra Tasayco, Raymundo Nicéforo Delgado Ortega y Roxana Esperanza Lévano Garay, como candidatos a regidores; han cumplido con las demás exigencias establecidas en las normas electorales; habiéndose subsanado las observaciones advertidas en la Resolución N° 000121-2026-JEE-CHINCHA/JNE, de fecha 19 de junio del 2026; por lo que, deberá procederse a su admisión conforme al artículo 31 numeral 31.3 del Reglamento, y, de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del mismo cuerpo legal, corresponde realizarse las publicaciones pertinentes, conteniendo la lista de candidatos admitidos, a fin de dar pase al plazo para la interposición de tachas, conforme a lo descrito en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento.

24. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia de que corresponde al Fiscalizador de Hoja de Vida de este Jurado Electoral Especial efectuar la fiscalización posterior de la información consignada en las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los candidatos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento. En caso de advertirse la existencia de alguna causal prevista en la normativa electoral y previo informe de fiscalización, este Jurado Electoral Especial evaluará la eventual exclusión del candidato que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del citado Reglamento.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Chíncha, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR a trámite la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, presentada por la personera legal titular de la organización política "Podemos Perú", Luz Mery Canales Trillo, inscrita en este Jurado Electoral Especial, en el marco de las Elecciones Municipales 2026, conforme el siguiente detalle:

	ALCALDE	DNI N°
	Hebert Amado Quiroz Almeyda	21872995
	REGIDORES	DNI N°
1	Paulo Cesar Uculmana Mendoza	46901698
2	María Milagros Portal Rivera	47170996
3	Alberto Paolo Muriches Torres	21872591
4	Jacinta Sabina Silvestre Muñoz	21844736
5	Javier Antonio Trillo Limaylla	21872703
6	Ariana Nicole Reyes Casanova	77235698
7	Walter Jair Becerra Tasayco	76695880
8	Emilia Yolanda Chávez Pérez	43467512
9	Raymundo Niceforo Delgado Ortega	21842290
10	Roxana Esperanza Lévano Garay	21884981

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista de candidatos admitida en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Chíncha y en la sede de la Municipalidad Distrital a la que postulan.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N°00328-2026-JEE-CHINCHA/JNE



Asimismo, **DISPONER** la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción electoral, conforme a lo previsto en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a través de la casilla electrónica de la personera legal solicitante, *conforme al Reglamento de inscripción de listas de candidatos para Elecciones Municipales 2026 – aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE [art. 49.1] y Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones – aprobado mediante Resolución N. ° 0830-2025-JNE.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

NELSON MARTIN PINEDO OB
Presidente

JUAN JESUS WONG ABAD
Segundo miembro

ROBERTO CARLOS LASTARRIA VARELA
Tercer miembro

ADELA MARIA SANCHEZ LOAYZA.
Secretaria jurisdiccional



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00285-2026-JEE-CHIN/JNE



EXPEDIENTE N° ERM. 2026022793

Chincha, 30 de junio de 2026

VISTOS: El escrito de subsanación y sus anexos, de fecha 27 de junio de 2026, presentado por Nelson Gido Machuca Castillo, personero legal titular, de la organización política "Ahora Nación - AN", para subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

1. Con fecha 19 de junio de 2026, el personero legal titular, ciudadano Nelson Gido Machuca Castillo, de la organización política "Ahora Nación - AN", presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
2. Mediante la Resolución N° 00149-2026-JEE-CHIN/JNE, de fecha 22 de junio del 2026, notificado el 25 de junio de 2026, a las 18:31:02 horas, a través de la Notificación N° 307226-2026-CHIN, en la casilla N° CE_70780350, se declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, presentada por el personero legal titular, ciudadano Nelson Gido Machuca Castillo, de la organización política "Ahora Nación - AN".
3. A tal efecto, se le concedió un plazo de dos (2) días calendario, contado desde el día siguiente de su notificación, para subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en caso de incumplimiento.
4. Dentro del plazo legal otorgado, el personero legal titular, ciudadano Nelson Gido Machuca Castillo de la organización política "Ahora Nación - AN", presentó su escrito de subsanación con fecha 27 de junio de 2026, a las 23:15:54 horas y que se encuentra en autos.

Marco legal aplicable a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos

5. Los artículos 25°, 26°, 27°, 28° y 29° de la Resolución N° 0848-2025-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, *Reglamento*), señala los requisitos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción de lista de candidatos.
6. En ese sentido; y, de conformidad con los artículos 23° y 31° del Reglamento, corresponde a este Jurado Electoral Especial hacer la calificación de la solicitud presentada y realizar las observaciones que detecte de la documentación presentada.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00285-2026-JEE-CHIN/JNE



7. El artículo 30° del Reglamento, indica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Concejo Municipal.
8. El numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento, refiere a la admisión de la lista indicando lo siguiente: *"La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, para la formulación de tachas."*
9. El numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento, señala: *"Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista (...)"*. En ese sentido, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento, refiere *"La lista de candidatos admitida debe ser publicada en el portal institucional del JNE, en el panel del JEE que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos. Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de efectuar las publicaciones en la sede de la respectiva municipalidad, inmediatamente después de ser notificados por el secretario del JEE, bajo responsabilidad. Tales notificaciones pueden realizarse por correo electrónico u otro medio que permita verificar su recepción"*.
10. Por su parte el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento, señala: *"La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. (...)"*
11. Siendo así, el artículo 35° del Reglamento, manifiesta: *"Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 34 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra uno o más de los candidatos que la integren"*.
12. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, concordante con la Resolución N°117-2025-JNE "Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del JNE", señala que: *"Los pronunciamientos del JEE y del JNE deben ser notificados a los legitimados a través de sus casillas electrónicas, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el principio de eficacia del acto electoral, previsto en el Artículo IX de la LOE"*

Análisis del caso concreto

13. En el presente caso, dentro del plazo legal otorgado, el personero legal titular, ciudadano Nelson Gido Machuca Castillo de la organización política "Ahora Nación - AN", presentó su escrito de subsanación de las observaciones formuladas contenidas en la Resolución N° 00149-2026-JEE-CHIN/JNE, de fecha 22 de junio del 2026.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00285-2026-JEE-CHIN/JNE



14. Respecto al Plan de Gobierno del distrito de Pueblo Nuevo, se verifica que han cumplido con adjuntar el documento requerido para el período 2027 - 2030, conforme a lo previsto en el numeral 30.4 del artículo 30° del Reglamento, en ese sentido, se tiene por cumplido ese requisito
15. Con respecto al ciudadano Pedro César Tasayco Quispe, se requirió la autorización expresa de la organización política a la cual está afiliado, se observó el Anexo 1 y se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato y la tasa electoral. En ese sentido, el personero legal presenta la constancia de autorización de fecha 12 de junio de 2026, firmada por el secretario general nacional de la organización política Fuerza Popular, asimismo, presentó el Anexo 1 en la que se evidencia que la fecha consignada, es una fecha posterior a la confirmación del registro de su DJHV, con la firma y huella dactilar del candidato; cumple con presentar la tasa electoral; y, acredita la continuidad de domicilio en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuo de domicilio exigido por la normativa electoral, en consecuencia, la observación ha sido levantada.
16. Con respecto al ciudadano Shermayonish Jhair Mendoza Quispe, se observó el Anexo 1 y se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato. En ese sentido, el personero legal, presenta el Anexo 1 en la que se evidencia que la fecha consignada, es una fecha igual a la confirmación del registro de su DJHV, con la firma y huella dactilar del candidato; y, acredita la continuidad de domicilio en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuo de domicilio exigido por la normativa electoral, en consecuencia, la observación ha sido levantada.
17. Respecto a la ciudadana Rose Nathaly Salvador Escalaya, se observó el Anexo 1 y se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata. En ese sentido, el personero legal, presenta el Anexo 1 en la que se evidencia que la fecha consignada, es una fecha igual a la confirmación del registro de su DJHV, con la firma y huella dactilar de la candidata; y, acredita la continuidad de domicilio en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuo de domicilio exigido por la normativa electoral, en consecuencia, la observación ha sido levantada.
18. Con respecto al ciudadano Juan Carlos Junior Córdova Villalba, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata. En ese sentido, el personero legal, presenta el Anexo 1 en la que se evidencia que la fecha consignada, es una fecha posterior a la confirmación del registro de su DJHV, con la firma y huella dactilar del candidato; asimismo, presenta certificado domiciliario



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00285-2026-JEE-CHIN/JNE



N°0136-2026 de fecha 24 de junio de 2026, firmado por el sub gerente de infraestructura y desarrollo territorial de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; documento que da fe del acto o hecho ocurrido a la fecha de su emisión; sin embargo, en su Declaración Jurada de hoja de Vida, declaró haber nacido en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, al verificar esta información a través de la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC¹, se puede evidenciar que efectivamente a nacido en la circunscripción electoral a la que postula como candidato; por lo que, al haberse cumplido con el requisito establecido en el Reglamento, se tiene por subsanada dicha omisión.

19. Respecto a la ciudadana Dina Albújar Ventura, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato. En ese sentido, el personero legal, presenta certificado domiciliario N°0132-2026 de fecha 24 de junio de 2026, firmado por el sub gerente de infraestructura y desarrollo territorial de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; al respecto, debemos señalar que si bien constituye un documento de fecha cierta, cierto también lo es que en ella se da fe de un hecho o acto ocurrido a la fecha de su emisión, mas no tiene mérito probatorio para demostrar hechos ocurridos en el pasado (dos años atrás), más aún si en el referido documento no se señala el documento ni las razones que expliquen y justifiquen su contenido; por lo tanto, no constituye una prueba absoluta del domicilio, que permitan corroborar que la candidata domicilia en los últimos dos años en el distrito de Pueblo Nuevo. Por otro lado, en su Declaración Jurada de hoja de Vida, declaró haber nacido en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica; al no haber presentado otro documento idóneo de fecha cierta que permita levantar la observación; se tiene por **NO SUBSANADO** lo establecido en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento; consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento, se debe declarar **IMPROCEDENTE**.
20. Con respecto al ciudadano Wilmer Ochoa Torres, se observó el Anexo 1 y se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata. En ese sentido, el personero legal, presenta el Anexo 1 en la que se evidencia que la fecha consignada, es una fecha igual a la confirmación del registro de su DJHV, con la firma y huella dactilar del candidato; asimismo, el personero legal, presenta certificado domiciliario N°0137-2026 de fecha 24 de junio de 2026, firmado por el sub gerente de infraestructura y desarrollo territorial de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; al respecto, debemos señalar que si bien constituye un documento de fecha cierta, cierto también lo es que en ella se da fe de un hecho o acto ocurrido a la fecha de su emisión, mas no tiene mérito probatorio para demostrar hechos ocurridos en el pasado (dos años atrás), más aún si en el referido documento no se señala el documento ni las razones que expliquen y justifiquen su contenido; por lo tanto, no constituye una prueba del domicilio, que permitan corroborar que el candidato

¹ <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>



domicilia en los últimos dos años en el distrito de Pueblo Nuevo. Por otro lado, al verificar la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC², se aprecia que se encuentra registrado un DNI vigente del candidato, cuya fecha de emisión es 19 de noviembre de 2020 y fecha de caducidad 07 de noviembre de 2026, se puede evidenciar que el candidato no ha nacido, ni domicilia en el distrito donde está postulando; al no haber presentado otro documento idóneo de fecha cierta que permita levantar la observación; se tiene por **NO SUBSANADO** lo establecido en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento; consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento, se debe declarar **IMPROCEDENTE**.

21. Respecto de la ciudadana Evangelina Susana Gómez Hernández, se observó la presentación del Anexo 1 y se requirió la presentación de documento idóneo que acreditara el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postula o al domicilio continuo en ella durante los dos (2) años anteriores a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción. En cuanto al Anexo 1, se verifica que este ha sido debidamente llenado, consignándose una fecha coincidente con la confirmación del registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida, así como la firma y huella dactilar de la candidata, por lo que dicho extremo debe tenerse por subsanado. Asimismo, el personero legal presentó el Certificado Domiciliario N.° 0131-2026, de fecha 24 de junio de 2026, expedido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo. De la consulta efectuada a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se verifica que la candidata cuenta con un Documento Nacional de Identidad emitido el 27 de febrero de 2018, en el que registra como domicilio el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica, cuya vigencia se extendió hasta el 27 de febrero de 2026. A su vez, el certificado domiciliario presentado acredita que, a la fecha de su expedición (24 de junio de 2026), la candidata continuaba domiciliando en dicha circunscripción. En consecuencia, ambos documentos, valorados de manera conjunta, permiten generar convicción de que la candidata mantuvo su domicilio en el distrito de Pueblo Nuevo durante el período exigido por la normativa electoral. Ello obedece a que, en el presente caso, el certificado domiciliario no está siendo utilizado para acreditar retroactivamente un hecho ocurrido dos años antes de su expedición, sino para corroborar la continuidad del domicilio previamente acreditado mediante el Documento Nacional de Identidad, sin que obre en autos elemento probatorio alguno que evidencie un cambio de domicilio entre la fecha de caducidad de dicho documento y la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción. En tal sentido, este Jurado Electoral Especial considera que se ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, por lo que corresponde tener por subsanada la observación formulada.
22. Con respecto al ciudadano Juan Ricardo Cantoral Ramos, se observó el Anexo 1 y se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato.

² <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00285-2026-JEE-CHIN/JNE



En ese sentido, el personero legal, presenta el Anexo 1 en la que se evidencia que la fecha consignada, es una fecha posterior a la confirmación del registro de su DJHV, con la firma y huella dactilar del candidato; y, presenta un DNI que tiene fecha de emisión 04 de abril de 2018 y fecha de caducidad 04 de abril de 2025; sin embargo, al verificar la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC³, en él que se encuentra registrado un DNI vigente del candidato, cuya fecha de emisión es 17 de febrero de 2025, el cual señala, DNI no caduca, se puede evidenciar que el candidato domicilia en el distrito donde está postulando, acreditando la continuidad de domicilio en la circunscripción electoral por la cual postula, superando el período mínimo de dos (2) años continuo de domicilio exigido por la normativa electoral, en consecuencia, la observación ha sido levantada.

23. Respecto a la ciudadana Iris Paola Saravia Yataco, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata. En ese sentido, el personero legal, presenta certificado domiciliario N°0133-2026 de fecha 24 de junio de 2026, firmado por el sub gerente de infraestructura y desarrollo territorial de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; al respecto, como ya es criterio del Jurado Electoral Especial de Chíncha, esta clase de documentos dan fe de un hecho o acto ocurrido a la fecha de su emisión, pero no tiene mérito probatorio para demostrar lo que ha ocurrido en el pasado, mas aún, sin no se indica en ella el medio o las razones que se ha tenido para ello, por lo tanto, no constituye una prueba del domicilio, que permitan corroborar que la candidata domicilia en los últimos dos años en el distrito de Pueblo Nuevo. Por otro lado, al verificar la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC⁴, se aprecia que se encuentra registrado un DNI vigente de la candidata, cuya fecha de emisión es 13 de octubre de 2020 y fecha de caducidad 06 de diciembre de 2027, se puede evidenciar que la candidata no ha nacido, ni domicilia en el distrito donde está postulando; al no haber presentado otro documento idóneo de fecha cierta que permita levantar la observación; se tiene por NO SUBSANADO lo establecido en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento; consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento, se debe declarar IMPROCEDENTE.

24. Con respecto al ciudadano Abel Huamaní Pariona, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata. En ese sentido, el personero legal, presenta certificado domiciliario N°0134-2026 de fecha 24 de junio de 2026, firmado por el sub gerente de infraestructura y desarrollo territorial de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; sin embargo, al verificar la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC⁵, se puede evidenciar que cuenta con DNI vigente, que tiene fecha de emisión 28 de marzo de 2022 y fecha de caducidad 29 de enero de 2027, señalando como domicilio el distrito de Pueblo Nuevo, se verifica que el candidato cumple con domiciliar los últimos 2 años de

³ <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>

⁴ <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>

⁵ <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00285-2026-JEE-CHIN/JNE



manera continua en la circunscripción electoral a la que postula; por lo que, al haberse cumplido con el requisito establecido en el Reglamento, se tiene por subsanada dicha omisión.

25. Respecto a la ciudadana Maritza Tasayco Saravia, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del artículo 28°, numeral 28.1 literal b) del Reglamento, sobre nacimiento o domicilio por dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata. En ese sentido, el personero legal, presenta certificado domiciliario N°0135-2026 de fecha 24 de junio de 2026, firmado por el sub gerente de infraestructura y desarrollo territorial de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; al respecto debemos reiterar el criterio establecido por este Jurado Electoral Especial en el sentido de que con dicho documento se da fe de un hecho o acto ocurrido a la fecha de su emisión, sin embargo, no tiene mérito probatorio que dé fe de circunstancias ocurridos con antelación, más aún si no se señala en ella el medio y menos las razones que justifiquen tal aseveración, por lo tanto, no constituye una prueba del domicilio, que permitan corroborar que la candidata domicilia en los últimos dos años en el distrito de Pueblo Nuevo. Por otro lado, al verificar la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC⁶, se aprecia que encuentra registrado un DNI vigente de la candidata, cuya fecha de emisión es 25 de mayo de 2026 y fecha de caducidad 25 de mayo de 2036, se puede evidenciar que la candidata no ha nacido, ni domicilia en el distrito donde está postulando; al no haber presentado otro documento idóneo de fecha cierta que permita levantar la observación; se tiene por **NO SUBSANADO** lo establecido en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento; consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento, se debe declarar **IMPROCEDENTE**.
26. Habiéndose efectuado la evaluación integral de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se verifica que los candidatos Pedro César Tasayco Quispe, como candidato a alcalde; y, Shermayonish Jhair Mendoza Quispe, Rose Nathaly Salvador Escalaya, Juan Carlos Junior Córdova Villalba, Julián Ricardo Cantoral Ramos, Evangelina Susana Gómez Hernández y Abel Huamaní Pariona, cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25° al 30° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026. Asimismo, han cumplido con subsanar, las observaciones formuladas mediante Resolución N° 00149-2026-JEE-CHIN/JNE, de fecha 22 de junio del 2026, quedando acreditado el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normatividad electoral. En consecuencia, corresponde admitir la inscripción de la lista de candidatos, de conformidad con el numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento, y disponer su publicación conforme al artículo 34° del citado cuerpo normativo, a efectos de habilitar el plazo para la interposición de tachas, previsto en los artículos 35, 36 y 37 del mismo Reglamento.
27. Estando a lo señalado, se tiene que respecto de los candidatos Dina Albújar Ventura identificada con DNI N° 43527646, Wilmer Ochoa Torres identificado con DNI N° 40620452, Iris Paola Saravia Yataco identificada con DNI N° 44413206 y Maritza Tasayco Saravia identificada con DNI N° 40730014, quienes postulan al cargo de

⁶ <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00285-2026-JEE-CHIN/JNE



regidor, no se ha subsanado la observación formulada y que han sido examinados en los ítems 19, 20, 21, 23 y 25, respectivamente, de la presente resolución; en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento, se debe declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de dicha candidata y continuar con el trámite respecto de los demás candidatos, esto de conformidad con lo dispuesto por el numeral 33.4 del artículo 33° del Reglamento.

28. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia de que corresponde al Fiscalizador de Hoja de Vida de este Jurado Electoral Especial efectuar la fiscalización posterior de la información consignada en las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los candidatos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento. En caso de advertirse la existencia de alguna causal prevista en la normativa electoral y previo informe de fiscalización, este Jurado Electoral Especial evaluará la eventual exclusión del candidato que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del citado Reglamento.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Chincha, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de los candidatos Dina Albújar Ventura, identificada con DNI N° 43527646, Wilmer Ochoa Torres identificado con DNI N° 40620452, Iris Paola Saravia Yataco, identificada con DNI N° 44413206, y Maritza Tasayco Saravia, identificada con DNI N° 40730014, quienes postula al cargo de regidor para la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, por las consideraciones expuestas en el numeral 27 de la presente resolución.

SEGUNDO. – ADMITIR EN PARTE la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, presentada por el personero legal titular Nelson Gido Machuca Castillo, de la organización política "Ahora Nación - AN", reconocido ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Municipales 2026, conforme el siguiente detalle:

	ALCALDE	DNI N°
	Pedro César Tasayco Quispe	21801996
	REGIDORES	DNI N°
1	Shermayonish Jhair Mendoza Quispe	71445659
2	Rose Nathaly Salvador Escalaya	61075795
3	Juan Carlos Junior Córdova Villalba	76208380
4	Improcedente	
5	Improcedente	
6	Evangelina Susana Gómez Hernández	21881677
7	Julián Ricardo Cantoral Ramos	22072428
8	Improcedente	
9	Abel Huamaní Pariona	20043179
10	Improcedente	



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00285-2026-JEE-CHIN/JNE



TERCERO - DISPONER la publicación de la lista de candidatos admitida en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Chíncha y en la sede de la Municipalidad Distrital a la que postulan. Asimismo, **DISPONER** la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción electoral, conforme a lo previsto en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE".

CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a través de la casilla electrónica del personero legal solicitante, conforme al Reglamento de inscripción de listas de candidatos para Elecciones Municipales 2026 – aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE [art. 49.1] y Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones – aprobado mediante Resolución N.° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

NELSON MARTIN PINEDO OB
Presidente

JUAN JESUS WONG ABAD
Segundo miembro

ROBERTO CARLOS LASTARRIA VARELA
Tercer miembro

ADELA MARIA SANCHEZ LOAYZA.
Secretaría jurisdiccional

Pmt/aj4



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00230-2026-JEE-CHIN/JNE



EXPEDIENTE N° ERM. 2026014919

Chincha, 29 de junio de 2026

VISTOS: el escrito de subsanación y sus anexos, presentados por la personera legal titular de la organización política "Partido Democrático Somos Perú", la ciudadana Ysabel Fiorella Yataco Robles, para subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes

1. Con fecha 16 de junio de 2026, la personera legal titular de la organización política "Partido Democrático Somos Perú", ciudadana Ysabel Fiorella Yataco Robles, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
2. Mediante la Resolución N.º 00049-2026-JEE-CHINCHA/JNE, de fecha 01 de junio del 2026, notificado el 19 de junio de 2026 a las 17:58:15 horas, a través de la Notificación N.º 295023-2026-CHIN, en la casilla N.º CE_21872997, se declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, presentada por la personera legal titular, de la organización política "Partido Democrático Somos Perú", la ciudadana Ysabel Fiorella Yataco Robles
3. A tal efecto, se le concedió un plazo de dos (2) días calendario, contado desde el día siguiente de su notificación, para subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en caso de incumplimiento.

Marco legal aplicable a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos

4. Los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de la Resolución N.º 0848-2025-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, *Reglamento*), señala los requisitos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción de lista de candidatos.
5. En ese sentido, de conformidad con los artículos 23 y 31 del Reglamento, corresponde a este Jurado Electoral Especial hacer la calificación de la solicitud presentada y realizar las observaciones que detecte de la documentación presentada.
6. El artículo 30° del Reglamento, indica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Concejo Municipal.
7. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento, refiere a la admisión de la lista



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00230-2026-JEE-CHIN/JNE



indicando lo siguiente: *“La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, para la formulación de tachas.”*

8. El numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento, señala: *“Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista (...)”*. En ese sentido, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento, refiere *“La lista de candidatos admitida debe ser publicada en el portal institucional del JNE, en el panel del JEE que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos. Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de efectuar las publicaciones en la sede de la respectiva municipalidad, inmediatamente después de ser notificados por el secretario del JEE, bajo responsabilidad. Tales notificaciones pueden realizarse por correo electrónico u otro medio que permita verificar su recepción”*.
9. El artículo 33 del mismo cuerpo legal, establece sobre la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos: *“33.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, por la no subsanación de las observaciones efectuadas o por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral. 33.2 No son subsanables: a. La presentación de lista incompleta; b. El incumplimiento de la paridad de género; c. El incumplimiento de las cuotas electorales; d. El incumplimiento de la participación en las elecciones primarias. 33.3 Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. 33.4 Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones. 33.5 La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del presente reglamento.”*
10. Por su parte el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, señala: *“La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. (...)”*
11. Siendo así, el artículo 35 del Reglamento, manifiesta: *“Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 34 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra uno o más de los candidatos que la integren”*.
12. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, concordante con la Resolución N.º 117-2025-JNE “Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del JNE”, señala que: *“Los pronunciamientos del JEE y del JNE deben ser notificados a los legitimados a través de sus casillas electrónicas, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el principio de eficacia del acto electoral, previsto en el Artículo IX de la LOE”*



Análisis del caso concreto

13. En el presente caso, el 22 de junio de 2026 a las 22:17:13 horas, dentro del plazo legal otorgado, la personera legal titular de la organización política “Partido Democrático Somos Perú”, la ciudadana Ysabel Fiorella Yataco Robles, presentó su escrito de subsanación de las observaciones formuladas contenidas en la Resolución N.º 00060-2026-JEE-CHINCHA/JNE, de fecha 19 de junio del 2026.
14. Con respecto del candidato como alcalde Lucio Juárez Ochoa, se le solicitó la presentación correcta del Anexo 1 de la Resolución N.º 0848-2025-JNE. La personera legal titular de la organización política ha presentado el anexo 1 del Reglamento, con los datos exigibles completos, contando con firma y huella del candidato, y habiéndose consignado fecha posterior a la del llenado de la declaración jurada de hoja de vida; por tanto, se ha cumplido con presentar el requisito previsto en el artículo 30 numeral 30.7 del Reglamento.
15. Respecto de la candidata a regidora Laura Liliana Canales De Rojas, se requirió documentación idónea que acreditara el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 6 de la Ley N.º 26864, concordante con el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, referido al nacimiento o domicilio continuo en la circunscripción electoral. En subsanación, la personera legal presentó declaraciones juradas suscritas por seis vecinos, cuyas firmas fueron legalizadas por notario el 22 de junio de 2026, adjuntando copia de sus documentos nacionales de identidad. De la verificación efectuada en la base de datos del RENIEC se advierte que todos los declarantes registran domicilio en la avenida Grocio Prado, distrito de Pueblo Nuevo, lo que coincide con el domicilio consignado en el Certificado Domiciliario expedido por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en el que se certifica que la candidata domicilia en dicho distrito y con su Documento Nacional de Identidad recabado del portal de la Reniec que da cuenta que domicilia en el distrito en referencia. En ese contexto, las declaraciones juradas, que constituyen documentos de fecha cierta conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento y al artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, valoradas conjuntamente con el referido certificado domiciliario y la información verificada por este Jurado Electoral Especial, constituyen medios probatorios suficientes para generar convicción de que la candidata domicilia de manera continua en la circunscripción electoral desde el año 2019. En consecuencia, se tiene por acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, teniéndose por subsanada la observación formulada.
16. Con respecto a la candidata a regidora María Teresa Sessarego Ortiz, se le requirió que presente documentación idónea que permita acreditar el cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley N° 26864, concordante con el numeral 28.1 literal b) del artículo 28 del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postula o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. La personera legal titular de la organización política ha presentado copia del Documento Nacional de Identidad vigente de la candidata; con el que se acredita su nacionalidad peruana y consta que, desde el 25 de febrero de 2021 hasta la actualidad (más de cinco años), ha domiciliado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; por tanto,



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00230-2026-JEE-CHIN/JNE



ha cumplido con acreditar que esta candidata domicilia por más de dos años computados hasta la actualidad en la circunscripción electoral a la que postula como candidata, cumpliéndose el requisito previsto en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento; por tanto, se tiene por subsanada la observación realizada.

17. Con respecto a Jesús Alejandro Yáñez Peña, se le solicitó la presentación correcta del Anexo 1 de la Resolución N. ° 0848-2025-JNE. La personera legal titular de la organización política ha presentado el anexo 1 con los datos exigibles, completos, contando con firma y huella del candidato, habiendo consignado fecha posterior a la del llenado de la declaración jurada de hoja de vida; por tanto, se ha cumplido con presentar el requisito previsto en el artículo 30 numeral 30.7 del Reglamento.
18. Con respecto a la candidata a regidora Milena Anaís Almora Astorayme, se le requirió que presente documentación idónea que permita acreditar el cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley N. ° 26864, concordante con el numeral 28.1 literal b) del artículo 28 del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postula o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. La personera legal titular de la organización política ha presentado acta de nacimiento de la candidata recabado el 22 de junio de 2026, en el que se aprecia que, la postulante ha nacido en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica; es decir, ha cumplido con acreditar que la candidata ha nacido en la circunscripción electoral a la que postula como regidora, teniéndose por cumplido el requisito previsto en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento.
19. Con respecto al candidato a regidor Simión Trillo Escobar, se le requirió que presente documentación idónea que permita acreditar el cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley N. ° 26864, concordante con el numeral 28.1 literal b) del artículo 28 del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postula o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. La personera legal titular de la organización política ha presentado copia del Documento Nacional de Identidad vigente de este candidato, con el que se acredita que, desde el 02 de enero de 2023 hasta la actualidad (más de tres años), domicilia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica; por tanto, ha cumplido con acreditar que domicilia por más de dos años continuos, en la circunscripción electoral a la que postula como candidato.
20. Habiéndose realizado una evaluación integral de los requisitos, se advierte que respecto al candidato a Alcalde, Lucio Juárez Ochoa, se aprecia que en su declaración jurada de hoja de vida, manifiesta que, cuenta con sentencia firme dictada el 30 de octubre de 2014, en el Expediente N.° 0498-2007-0-1408-JR-PE-01, habiendo sido condenado por el delito de Colusión, de la cual manifiesta que la pena se ha cumplido; habiendo adjuntado copias de la Resolución N. ° 105 de fecha 07 de diciembre de 2021, del Expediente N. ° 00498-2007-00-1408-JR-PE-01, mediante el cual se detalla que cumplió su pena de inhabilitación el 27 de setiembre de 2017, resolviéndose declarándolo REHABILITADO en el proceso seguido en su contra por el delito contra la Administración Pública cometido por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Colusión, en agravio de la



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00230-2026-JEE-CHIN/JNE



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chincha.

21. Asimismo, sobre este candidato Lucio Juárez Ochoa, ha adjuntado copias de la Resolución N. ° 118 de fecha 08 de junio de 2026 respecto al mismo expediente, donde el Juzgado Penal Liquidador de Chincha declara que se ha cumplido con cancelar la integridad de la reparación civil impuesta en la sentencia condenatoria.
22. Al respecto, corresponde señalar que el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 dispone que constituyen impedimentos para postular aquellos previstos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, en el artículo 8 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y en el artículo 29 de la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
23. En ese contexto, el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.° 26864 establece que no pueden ser candidatos las personas condenadas a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso; mientras que el literal h) del mismo artículo prevé un impedimento específico para quienes, en su condición de funcionarios o servidores públicos, hubieran sido condenados por los delitos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios. Asimismo, la Resolución N.° 00085-2026-JNE emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones establece que el impedimento derivado de una sentencia condenatoria se extiende por el plazo de diez (10) años contados desde el cumplimiento de la pena, condicionado al pago íntegro de la reparación civil y a la rehabilitación declarada por el órgano jurisdiccional competente.
24. Tomando en cuenta dichos parámetros, vemos que, en este caso, se trata de un delito doloso, contra la Administración Pública, y tomando en cuenta que su pena se habría cumplido en setiembre de 2017, a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción (junio de 2026), aún persiste el impedimento, por no haber pasado el lapso de tiempo de diez años después del cumplimiento de la pena, la que se cumpliría en setiembre de 2027, por tanto, se concluye que, no puede ser posible la inscripción de este candidato porque persiste el impedimento. Dicho impedimento es de carácter sustancial, pues se encuentra en el artículo 28 del Reglamento, siendo un requisito de ley, este Jurado Electoral Especial, debe proceder conforme al artículo 33 numeral 33.1 del Reglamento, es decir, declarar la **improcedencia** de la solicitud de inscripción de este candidato por estar impedido para postular como tal, conforme al artículo 28 numeral 28.2 del mismo cuerpo legal; asimismo, conforme al artículo 33.4 la improcedencia del candidato Lucio Juárez Ochoa no invalidará la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.
25. Por otro lado, respecto del candidato a regidor Carlos Alcibiades Saravia Ramos, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida ha señalado que registra sentencia impuesta el 23 de setiembre de 2016, recaída en el Expediente N. ° 00340-2013-7-1408-JR-PE-01, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincha, por la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, precisando que se le impuso pena privativa de libertad suspendida y que esta se encuentra cumplida.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00230-2026-JEE-CHIN/JNE



26. Al respecto, corresponde señalar que el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 dispone que constituyen impedimentos para postular aquellos previstos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, en el artículo 8 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y en el artículo 29 de la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
27. En ese contexto, el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.° 26864 establece que no pueden ser candidatos las personas condenadas a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso; mientras que el literal h) del mismo artículo prevé un impedimento específico para quienes, en su condición de funcionarios o servidores públicos, hubieran sido condenados por los delitos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios. Asimismo, la Resolución N.° 00085-2026-JNE emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones establece que el impedimento derivado de una sentencia condenatoria se extiende por el plazo de diez (10) años contados desde el cumplimiento de la pena, condicionado al pago íntegro de la reparación civil y a la rehabilitación declarada por el órgano jurisdiccional competente.
28. Tomando en cuenta dichos parámetros, vemos que, en este caso, se trata de un delito doloso, debiendo computarse diez años después del cumplimiento de la pena que, en este caso, según informa el candidato la condena fue dictada en setiembre de 2016, por lo que a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción (junio de 2026), el impedimento no ha cesado. Dicho impedimento es de carácter sustancial, pues se encuentra en el artículo 28 del Reglamento, siendo un requisito de ley, este Jurado Electoral Especial, debe proceder conforme al artículo 33 numeral 33.1 del Reglamento, es decir, declarar la **improcedencia** de la solicitud de inscripción de este candidato por estar impedido para postular como tal, conforme al artículo 28 numeral 28.2 del mismo cuerpo legal; asimismo, conforme al artículo 33.4 la improcedencia de este candidato no invalidará la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.
29. Se concluye que, Laura Liliana Canales De Rojas, César Vidal Monroy Toledo, María Teresa Sessarego Ortiz, Julián Orlando Sale Quispe, Katerín Viridiana Aguilar Asunción, Jesús Alejandro Yáñez Peña, Milena Anaís Almora Astorayme, Simión Trillo Escobar, y Melany Del Carmen Olaya Tipacti, como candidatos a regidores; han cumplido con los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del Reglamento, así como las demás exigencias establecidas en las normas electorales; habiéndose subsanado las observaciones advertidas en la Resolución N.° 00060-2026-JEE-CHINCHA/JNE, de fecha 19 de junio del 2026; por lo que deberá procederse a su admisión conforme al artículo 31 numeral 31.3 del Reglamento, y, de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del mismo cuerpo legal, deberá procederse a las publicaciones pertinentes, conteniendo la lista de candidatos admitidos, a fin de dar pase al plazo para la interposición de tachas, conforme a lo descrito en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento.
30. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia de que corresponde al Fiscalizador de Hoja de Vida de este Jurado Electoral Especial efectuar la fiscalización posterior



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00230-2026-JEE-CHIN/JNE



QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a través de la casilla electrónica del personero legal solicitante, *conforme al Reglamento de inscripción de listas de candidatos para Elecciones Municipales 2026 – aprobado mediante Resolución N. ° 0848-2025-JNE [art. 49.1] y Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones – aprobado mediante Resolución N.° 0830-2025-JNE.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

NELSON MARTIN PINEDO OB
Presidente

JUAN JESUS WONG ABAD
Segundo miembro

ROBERTO CARLOS LASTARRIA VARELA
Tercer miembro

ADELA MARIA SANCHEZ LOAYZA.
Secretaria jurisdiccional

Cmtc/aj3



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 271-2026-JEE-CHINCHA/JNE



EXPEDIENTE N° ERM. 2026017248

Chincha, 30 de junio de 2026

VISTOS: el escrito de subsanación y sus anexos, presentados por el personero legal titular, de la organización política "Renovación Popular Perú", para subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

1. Con fecha 18 de junio de 2026, el personero legal titular, Diego Armando Torrealva Uribe, de la organización política "Renovación Popular Perú", presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
2. Mediante la Resolución N° 000155-2026-JEE-CHINCHA/JNE, de fecha 21 de junio del 2026, notificado el 25 de junio de 2026 a las 18:03:22 horas, a través de la Notificación N° 307997-2026-CHIN, en la casilla N° CE_ 43548470, se declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, presentada por el personero legal titular, de la organización política "Renovación Popular Perú", ciudadano Diego Armando Torrealva Uribe.
3. A tal efecto, se le concedió un plazo de dos (2) días calendario, contado desde el día siguiente de su notificación, para subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en caso de incumplimiento.
4. Dentro del plazo legal otorgado, el personero legal titular, ciudadano Diego Armando Torrealva Uribe de la organización política "Renovación Popular Perú", presentó su escrito de subsanación que se encuentra en autos.

Marco legal aplicable a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

5. Los artículos 25°, 26°, 27°, 28° y 29° de la Resolución N° 0848-2025-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, *Reglamento*), señala los requisitos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción de lista de candidatos.
6. En ese sentido, y, de conformidad con los artículos 23° y 31° del Reglamento, corresponde a este Jurado Electoral Especial hacer la calificación de la solicitud presentada y realizar las observaciones que detecte de la documentación presentada.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 271-2026-JEE-CHINCHA/JNE



7. El artículo 30° del Reglamento, indica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Concejo Municipal.
8. El numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento, refiere a la admisión de la lista indicando lo siguiente: *“La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, para la formulación de tachas.”*
9. El numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento, señala: *“Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista (...). En ese sentido, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento, refiere “La lista de candidatos admitida debe ser publicada en el portal institucional del JNE, en el panel del JEE que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos. Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de efectuar las publicaciones en la sede de la respectiva municipalidad, inmediatamente después de ser notificados por el secretario del JEE, bajo responsabilidad. Tales notificaciones pueden realizarse por correo electrónico u otro medio que permita verificar su recepción”.*
10. Por su parte el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento, señala: *“La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. (...)”*
11. Siendo así, el artículo 35° del Reglamento, manifiesta: *“Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 34 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra uno o más de los candidatos que la integren”.*
12. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, concordante con la Resolución N°117-2025-JNE “Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del JNE”, señala que: *“Los pronunciamientos del JEE y del JNE deben ser notificados a los legitimados a través de sus casillas electrónicas, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el principio de eficacia del acto electoral, previsto en el Artículo IX de la LOE”.*

Análisis del caso concreto

13. En el presente caso, el día 27 de junio de 2026 a las 23:21:21 horas, dentro del plazo legal otorgado, el personero legal titular de la organización política “Renovación Popular Perú”, presentó su escrito de subsanación de las observaciones formuladas contenidas en la Resolución N° 00155-2026-JEE-CHINCHA/JNE.
14. Es así que, con respecto al candidato **Edwin Walditradis Aburto Santiago**, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 271-2026-JEE-CHINCHA/JNE



requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. El personero legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 22 de enero de 2019, por lo que haciendo el computo respectivo hacen más de siete años, de residencia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato.

15. Es así que, con respecto al candidato **Edwin Jeanpier Aburto Saravia**, se observó la falta de presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber, al respecto se tiene la solicitud de fecha 16 de Junio de 2026, presentada por ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en la cual solicita la respectiva licencia, por lo que se tiene por subsanado la omisión advertida. De otro lado se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. El personero legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 04 de abril de 2016, por lo que haciendo el computo respectivo hacen más de diez años, de residencia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato.
16. Con respecto a la candidata **Sonia Nancy Delgado Cencia**, se requirió documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. El personero legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 08 de abril de 2017, por lo que haciendo el computo respectivo hacen más de ocho años, de residencia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata.
17. Con respecto al candidato **Daniel Oleck Castilla Torres**, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. El personero legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 23 de marzo de 2021, por lo que haciendo el computo respectivo hacen más de cinco años, de residencia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 271-2026-JEE-CHINCHA/JNE



18. Con respecto a la candidata **Zoila Vanessa Del Aguila Angulo**, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. El personero legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 20 de marzo de 2017, por lo que haciendo el computo respectivo hacen más de nueve años, de residencia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata.
19. Con respecto al candidato **Percy Cesar Saldaña Llancale**, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. El personero legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 08 de setiembre de 2022, por lo que haciendo el computo respectivo hacen más de tres años, de residencia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato.
20. Con respecto a la candidata **Daphne Yohana Fuentes Lazo**, se ha requerido documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. El personero legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 21 de diciembre de 2017, por lo que haciendo el computo respectivo hacen más de ocho años, de residencia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata.
21. Con respecto al candidato **Luis Hildalgo Sulca**, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. El personero legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 07 de agosto de 2017, por lo que haciendo el computo respectivo hacen más de ocho años, de residencia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato.
22. Con respecto a la candidata **Andrea Celeste Sulca Conislla**, se ha requerido documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 271-2026-JEE-CHINCHA/JNE



artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. El personero legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 22 de enero de 2024, por lo que haciendo el computo respectivo hacen más de 24 meses, de residencia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata.

23. Con respecto al candidato **José Martín Napa Berrios**, se requirió la presentación de documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. El personero legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 19 de noviembre de 2021, por lo que haciendo el computo respectivo hacen más de cuatro años, de residencia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidato.
24. Con respecto a la candidata **Nicole Stefania Yataco Chumpitaz**, se ha requerido documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 28 numeral 28.1 literal b) del Reglamento, referido al nacimiento en la circunscripción electoral por la cual postulan o al domicilio continuo en ella durante el plazo legalmente exigido. El personero legal titular de la organización política ha presentado copia de su Documento Nacional de Identidad antiguo cuya fecha de emisión data desde el 15 de setiembre de 2016, por lo que haciendo el computo respectivo hacen más de 09 años, de residencia en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; por tanto, se tiene por acreditado el requisito de domiciliar por más de dos años continuos en la circunscripción electoral a la que postula como candidata.
25. Habiéndose efectuado la evaluación integral de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, se verifica que Edwin Waldirtradis Aburto Santiago, para candidato de Alcalde Distrital, Edwin Jeanpier Aburto Saravia, Sonia Nancy Delgado Cencia, Daniel Oleck Castilla Torres, Zoila Vanessa Del Águila Angulo, Percy Cesar Saldaña Llancare, Daphne Yohana Fuentes Lazo, Luis Hidalgo Sulca, Andrea Celeste Sulca Conislla, José Martín Napa Berrios; y Nicole Stefania Yataco Chumpitaz, como candidatos a regidores; han cumplido con las demás exigencias establecidas en las normas electorales; habiéndose subsanado las observaciones advertidas en la Resolución N° 000155-2026-JEE-CHINCHA/JNE, de fecha 21 de junio del 2026; por lo que, deberá procederse a su admisión conforme al artículo 31 numeral 31.3 del Reglamento, y, de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del mismo cuerpo legal, corresponde realizarse las publicaciones pertinentes, conteniendo la lista de candidatos admitidos, a fin de dar pase al plazo para la interposición de tachas, conforme a lo descrito en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 271-2026-JEE-CHINCHA/JNE



26. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia de que corresponde al Fiscalizador de Hoja de Vida de este Jurado Electoral Especial efectuar la fiscalización posterior de la información consignada en las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los candidatos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento. En caso de advertirse la existencia de alguna causal prevista en la normativa electoral y previo informe de fiscalización, este Jurado Electoral Especial evaluará la eventual exclusión del candidato que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del citado Reglamento.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Chincha, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR a trámite la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, presentada por el personero legal titular de la organización política "Renovación Popular Perú", Diego Armando Torrealva Uribe, inscrito en este Jurado Electoral Especial, en el marco de las Elecciones Municipales 2026, conforme el siguiente detalle:

	ALCALDE	DNI N°
	Edwin Waldiradis Aburto Santiago	21871258
	REGIDORES	DNI N°
1	Edwin Jeanpier Aburto Saravia	71518633
2	Sonia Nancy Delgado Cencia	21845028
3	Daniel Oleck Castilla Torres	71474760
4	Zoila Vanessa Del Águila Angulo	10730625
5	Percy Cesar Saldaña Llacare	43164571
6	Daphne Yohana Fuentes Lazo	71870150
7	Luis Hidalgo Sulca	08363684
8	Andrea Celeste Sulca Conislla	60671144
9	José Martin Napa Berrios	42501550
10	Nicole Stefania Yataco Chumpitaz	61134838

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista de candidatos admitida en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Chincha y en la sede de la Municipalidad Distrital a la que postulan. Asimismo, **DISPONER** la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción electoral, conforme a lo previsto en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a través de la casilla electrónica del personero legal solicitante, conforme al Reglamento de inscripción de listas de candidatos para Elecciones Municipales 2026 – aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE [art. 49.1] y Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones – aprobado mediante Resolución N.° 0830-2025-JNE.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 271-2026-JEE-CHINCHA/JNE



Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

NELSON MARTIN PINEDO OB
Presidente

JUAN JESUS WONG ABAD
Segundo miembro

ROBERTO CARLOS LASTARRIA VARELA
Tercer miembro

ADELA MARIA SANCHEZ LOAYZA.
Secretaria jurisdiccional



CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS ADMITIDOS

En el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica, siendo las 11:00 horas del día lunes 13 de julio de 2026, el que suscribe, **JUAN VICTOR ROJAS ASTOHUAMAN**, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, **DEJA CONSTANCIA** de que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Electoral Especial de Chíncha y de conformidad con la normativa electoral vigente, se procedió a la publicación de la lista de candidatos ADMITIDOS para participar en las elecciones regionales y municipales 2026, para el DISTRITO de PUEBLO NUEVO Dicha publicación se ha realizado en el lugar destinado para la publicación de avisos oficiales de esta entidad edil, con la finalidad de garantizar el principio de publicidad y permitir el ejercicio de los derechos de participación y fiscalización ciudadana.

La publicación ha comprendido la relación de candidatos admitidos por el Jurado Electoral Especial de Chíncha; y se efectuó conforme al siguiente detalle:

Expediente N°	Resolución	Organización Política:
EXPEDIENTE N° ERM. 2026014712	RESOLUCION N° 00181-2026-JEE- CHIN/JNE	ACCION POPULAR
EXPEDIENTE N° ERM. 2026014919	RESOLUCION N° 00230-2026-JEE- CHIN/JNE	PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU
EXPEDIENTE N° ERM. 2026016180	RESOLUCION N° 00237-2026-JEE- CHIN/JNE	PROGRESEMOS
EXPEDIENTE N° ERM. 2026017248	RESOLUCION N° 00271-2026-JEE- CHIN/JNE	RENOVACION POPULAR PERU
EXPEDIENTE N° ERM. 2026014221	RESOLUCION N° 00283-2026-JEE- CHIN/JNE	ALIANZA PARA EL PROGRESO
EXPEDIENTE N° ERM 2026022793	RESOLUCION N° 00285-2026-JEE- CHIN/JNE	AHORA NACION - AN
EXPEDIENTE N° ERM 2026013774	RESOLUCION N° 00328-2026-JEE- CHIN/JNE	PODEMOS PERU

- **Fecha de colocación:** 13 de julio de 2026.
- **Hora de colocación:** 11:00 horas.
- **Lugar de publicación:** Panel informativo oficial ubicado en el frontis de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Se expide la presente constancia para ser remitida al Jurado Electoral Especial de Chíncha, por conducto virtual al correo: asanchezlo@jne.gob.pe, para los fines que estime convenientes.

Lugar y fecha: Pueblo Nuevo, 13 de julio de 2026.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
Lic. Adm. Juan Victor Rojas Astohuaman
GERENTE MUNICIPAL

Sello y firma

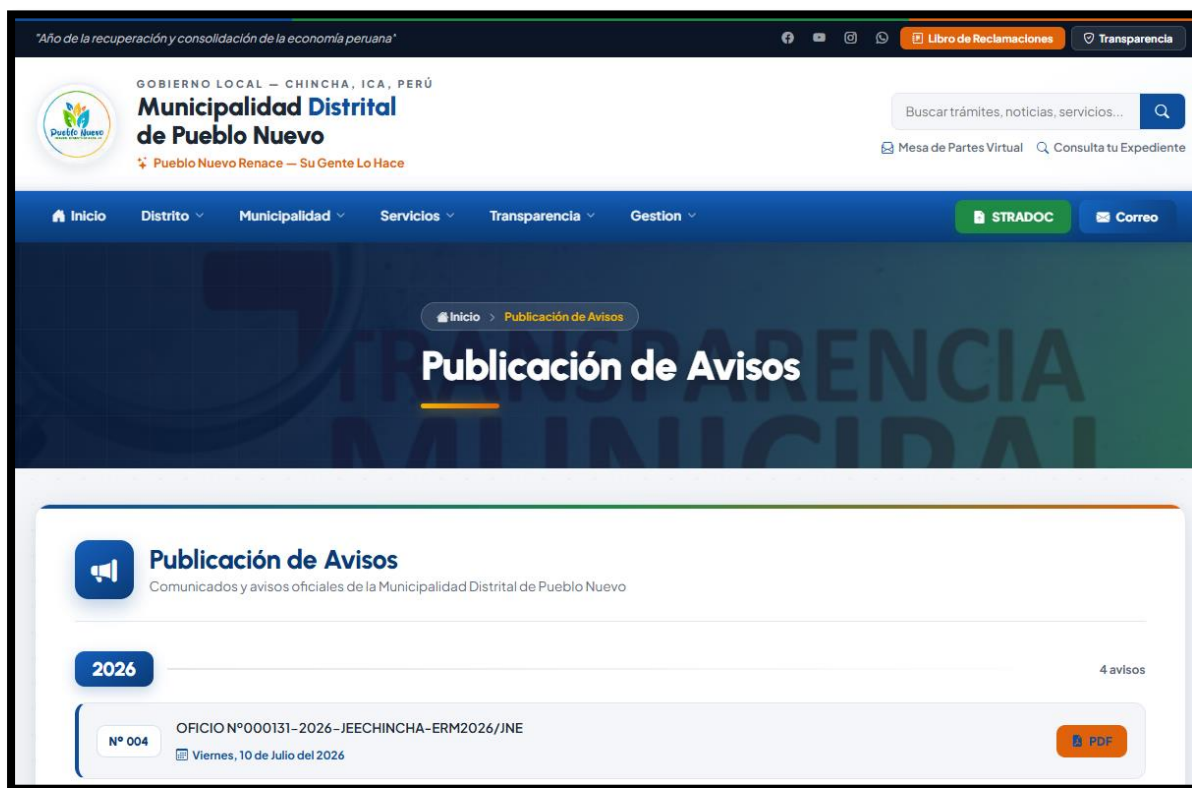




Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

- Se adjunta fotografías de las publicaciones efectuadas por cada resolución:



Este es el link de la publicación de avisos en la plataforma virtual (Portal WEB) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo:

https://www.munipnuevochincha.gob.pe/publicacion_avisos.php



Pueblo Nuevo renace
Su gente lo hace

Av. Óscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo
www.munipnuevochincha.gob.pe